

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 1 de 47

FECHA: JULIO DE 2026
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
VALOR: INDETERMINADO. Para efectos fiscales se estipula en la suma de \$418.940.624

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.
--

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
Al municipio de Candelaria, Valle, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, es necesario dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales; esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración, que están incluidas en los planes y programas del Municipio. La administración municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. La Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numerales 1 y 3, establece como atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. En aras de cumplir lo anterior, según Decreto No. 205-09-2024 del 23 de septiembre de 2024, “<i>Por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Candelaria Valle, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones</i>”, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Candelaria Valle tiene como propósito principal promover y desarrollar proyectos de infraestructura que generen un impacto estratégico en la competitividad y el crecimiento del municipio, buscando mejorar las condiciones de vida de la población. Estos proyectos se llevarán a cabo en armonía con la normatividad vigente y alineados con las políticas de los distintos sectores socioeconómicos, optimizando el uso del talento humano, recursos económicos y tecnológicos para garantizar un desarrollo integral y sostenible a largo plazo. Así mismo tiene como funciones las siguientes: 1. Dirigir y evaluar los planes, programas y proyectos estratégicos sobre construcción y

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 2 de 47
conservación de la infraestructura para el desarrollo en el territorio municipal. 2. Liderar los estudios necesarios para la formulación de proyectos que conlleven a la debida gestión de los recursos económicos en materia de infraestructura en el territorio municipal. 3. Liderar y hacer seguimiento en el cumplimiento de las normas técnicas a proyectos de infraestructura en el territorio municipal, de acuerdo a sus competencias. 4. Coordinar los asuntos técnicos de los proyectos de infraestructura por sistema de contribución por valorización municipal de las obras a ejecutar, de conformidad con la normatividad vigente. 5. Liderar ante los organismos competentes la consecución de recursos para la realización de proyectos de infraestructura en el territorio municipal. 6. Promover la participación social y comunitaria, en la formulación de los diferentes planes, programas y proyectos, en aras de generar espacios de concertación entre los habitantes, para el desarrollo de mecanismos y actividades participativas en materia de infraestructura en el territorio municipal. 7. Coordinar y evaluar la articulación con las dependencias y entidades descentralizadas en temas de estructuración técnica, legal y financiera en la realización de infraestructura en el territorio municipal. 8. Liderar y asegurar el funcionamiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio municipal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. <u>9. Dirigir y asegurar la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.</u> 10. Las demás que se le asignen como consecuencia del desarrollo normativo de la gestión de los entes territoriales y a la dinámica funcional de la administración municipal y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. Su objetivo dentro del plan de desarrollo “Juntos podemos transformar a Candelaria” 2024-2027, es impulsar la suficiencia y calidad de la infraestructura social, ambiental, productiva e institucional; que responda a las necesidades de las comunidades, recurriendo a la gestión y a la movilidad social en su ejecución, proyectando así al municipio como una ciudad intermedia. Aunado a esto, el municipio de Candelaria a través de la Secretaría de Infraestructura, debe propender por apoyar las apuestas del gobierno nacional establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, potencia mundial de la vida”, expedido a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, con relación al programa “Consolidación productiva del sector de energía eléctrica” Así mismo las apuestas departamentales establecidas en el plan de desarrollo departamental “Liderazgo que transforma” con relación al programa “Ordenamiento Territorial” Subprograma “Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”. En el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, “JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA”, se ha establecido el programa “Infraestructura para la competitividad y desarrollo del municipio” Subprograma: “Infraestructura social con impacto positivo en la calidad de vida de los candelareños (saneamiento básico, energía)” Proyecto: “Optimización del sistema de alumbrado público en el Municipio de Candelaria” cuyo objetivo general es eficiencia en la prestación del servicio de alumbrado público y de las redes de expansión del alumbrado, en el Municipio de Candelaria. El proyecto impacta el indicador del ODS 7 Energía asequible y no contaminante, dado que aportan a la meta 7.1 garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos. En materia de servicios públicos, la Carta Fundamental en su artículo 365 señala: “<i>Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En</i>		

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 3 de 47

todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

El servicio de alumbrado público se define en el Decreto 943 de 2018 como un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que tiene como objetivo proporcionar visibilidad en el espacio público y en bienes de uso público, así como en áreas de libre circulación dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. Este servicio incluye actividades como el suministro de energía eléctrica, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado, así como el desarrollo tecnológico asociado a él.

Por su parte, el Sistema de Alumbrado Público comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

Los municipios y distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de este, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. Por lo tanto, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

Desde el año 2001, el Municipio de Candelaria presta el servicio de alumbrado público a través del operador concesionario Iluminaciones Candelaria S.A.S. (antes UT Iluminaciones Candelaria), quien resultó adjudicatario del respectivo proceso de selección según Resolución 903 de 2001 y se suscribió el contrato de concesión del 2 de noviembre de 2001 que tiene por objeto *"Realizar todas las actividades para la modernización, expansión del Sistema de Alumbrado Público y la Prestación del Servicio en el Municipio de Candelaria, tanto en su parte urbanas como rural, de Conformidad con las normas Técnicas, legales y Reglamentarias que rigen esta actividad de los Servicios Públicos"*, el cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2031.

A partir de la firma del contrato enunciado, el gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energías y la CREG han venido emitiendo una serie de normas que regulan el funcionamiento del Servicio del Alumbrado Público, de manera especial el Sistema de Alumbrado Público, las cuales se hace necesario que tengan un seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental, reduciendo los factores de riesgo antijurídicos para el ente territorial y que la administración municipal cumpla con cada uno de los parámetros señalados en dichas actualizaciones normativas.*contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se registrá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto".*

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 4 de 47

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 estableció que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

La resolución 40150 de 2024, por la cual se modifica el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, atendiendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, establece los requisitos generales que las interventorías del servicio alumbrado público deben cumplir: *“1) Todos los municipios y distritos deben contratar con una interventoría idónea e independiente para el servicio de alumbrado público, con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del Reglamento Técnico y las de Ley para*

En la cláusula décima novena del contrato mencionado se estipula que el Municipio de Candelaria llevará a cabo la interventoría del contrato con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y la calidad de los bienes a instalar. Esta interventoría incluirá la realización de las pruebas técnicas y de calidad necesarias antes de la aceptación final de los elementos y las obras.

Es preciso señalar que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 29 señala que: *“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y su selección. 2) Con el fin de optimizar los recursos municipales, es posible realizar un contrato de interventoría para el servicio de alumbrado público de varios municipios de una misma región, y sus costos podrán ser distribuidos proporcionalmente a la cantidad de puntos luminosos que tenga la infraestructura de alumbrado público de cada municipio asociado. 3) El objeto contractual de la interventoría debe ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía, transparencia y responsabilidad, que rigen la función administrativa, consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 o sus modificaciones. 4) El contrato de interventoría del servicio de alumbrado público debe contemplar como mínimo, indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el Operador del servicio de alumbrado público”,* así mismo estableció las obligaciones de la interventoría de alumbrado público, las cuales se incluyen en las actividades posteriormente descritas.

El Municipio de Candelaria deberá garantizar la contratación de una interventoría idónea para la ejecución del proyecto, no obstante, mientras el Municipio realiza los trámites presupuestales requeridos para contratarla con un tercero, previa la realización de un proceso de selección regulado por el actual estatuto de contratación pública, el municipio ha venido realizando el seguimiento al cumplimiento de las prestaciones contractuales del concesionario, directamente a través de servidores públicos, quien dentro de dicha

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 5 de 47

supervisión, adelanta revisiones periódicas a la ejecución del contrato, encaminadas a verificar su correcto cumplimiento.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario contar con los servicios especializados de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal para que realice la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental del contrato para verificar el cumplimiento del concesionario en todos sus aspectos contractuales y en la aplicación debida de las normas técnicas establecidas en cada una de las acciones, en los procesos presupuestales, financieros, contables y tributarios y en la articulación de todos los componentes y actores al interior del municipio, en cumplimiento cabal a la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y las normas específicas que regulan todo lo concerniente al Alumbrado Público (administración, operación, mantenimiento, suministro de energía, modernización, expansión) y todas aquellas actividades inherentes a la prestación del servicio, tal que se cumpla con lo establecido en la ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 artículos 83, 84, dejando claro que esta Interventoría es integral, que integra los componentes técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y ambientales, lo mismo que de control de calidad, en los términos de la ley, especialmente en lo relativo al contrato de concesión.

La alternativa de solución que responde a la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE.	
ALCANCE: La interventoría integral tendrá el siguiente alcance: Seguimiento, vigilancia y control en los componentes técnico, ambiental, financiero, jurídico y administrativo al Contrato de Concesión de 2 de noviembre de 2001, cuyo objeto es: “Ampliación y modernización de cobertura del servicio de alumbrado público del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca” Seguimiento a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público. Seguimiento al suministro de energía eléctrica con destino al sistema de alumbrado público.	
CLASIFICADOR DE BIENES O SERVICIOS	UNSPSC 81101700 Servicios de ingeniería eléctrica y electrónica UNSPSC 83101800 Servicios eléctricos UNSPSC 81141500 Control de calidad UNSPSC 72151500 Servicios de sistemas eléctricos
ACTIVIDADES A DESARROLLAR: El contratista debe estar en capacidad de efectuar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y ambiental del sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Candelaria, que realiza la concesión, la cual comprende, la inversión, modernización, rehabilitación, reposición del sistema existente, la operación y expansión, el mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo y renovación de luminarias y el material eléctrico en la forma y cantidades que la empresa determine. El proponente debe tener en cuenta que en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, debe cumplir mínimo con las siguientes actividades, las cuales están sujetas al cumplimiento del reglamento técnico RETILAP.	

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 6 de 47

ACTIVIDADES DEL ORDEN TÉCNICO

1) Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (las cuales deben ajustarse como mínimo a lo establecido en el artículo 3.3.3.1.3 de la resolución 40150 de 2024) del municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como:

- a) Adición de puntos luminosos por expansiones.
- b) Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio o sodio a led.
- c) Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
- d) Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
- e) Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por los usuarios. Esto con el fin de verificar el alcance y efectividad de los programas tanto puntuales como periódicos de mantenimiento propuestos por el operador.

2) Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, *“Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”*, y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado.

3) Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área del municipio mensualmente.

4) Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público

5) Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario

6) Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE .

7) Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminación o iluminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados el

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 7 de 47

numeral 3.3.4.1 de la resolución 40150 de 2024, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Municipio, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación .

8) Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP .

9) Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3., así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto .

10) Analizar el reporte de los Operadores de Red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores (DES y FES) de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado con el servicio de alumbrado público y verificar que se hagan las compensaciones a las que haya lugar así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red, al Municipio .

11) Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.

12) Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento.

13) La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo.

14). Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el operador del servicio de alumbrado.

15) Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2 del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

16) Reportar por escrito al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que el operador proceda a su arreglo. Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 8 de 47

se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes garantizando que se realicen en forma oportuna.

17) Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son:

- a) Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica.
- b) Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del Operador sobre las acciones adelantadas. Dicha verificación se debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 *“Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote”*.
- c) Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al Operador del sistema de alumbrado público, o no.
- d) Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.
- e) Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Municipio.

18) Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, el ente territorial, los organismos de control y vigilancia, el Operador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar el Municipio en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria. A su vez, suministrará al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio la información requerida para que éste dé respuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.

19). Apoyar al alcalde o a quien este delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público (revisión técnica y financiera) y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.

20) Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del operador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de alumbrado público y por el operador de la red, así como verificación a los sitios en definición. .

21) Hacer seguimiento al consumo energético de acuerdo con los reportes enviados por el comercializador de energía, y confrontar con los informes presentados por el prestador de servicio de Alumbrado Público (número de luminarias instaladas, tecnologías y potencias).

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 9 de 47

22) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador del servicio de alumbrado público y solicitarle por escrito efectuar los correctivos que sean pertinentes y verificar que los mismos se realicen en forma oportuna.

ACTIVIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO

23) Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

24) Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.

25) Entregar al municipio los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.

26) Diligenciar la declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, aplicables a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría.

27) Enviar un informe de la interventoría semestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Contraloría Departamental del Valle, donde incluya la información correspondiente con los 29 items.

ACTIVIDADES DEL ORDEN JURÍDICO

28) En caso de evidenciar cualquier tipo de incumplimiento del contrato, la interventoría deberá requerir al prestador del servicio y aplicar el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio.

29) Verificar que las pólizas que amparan el contrato estén vigentes y cubran los riesgos pactados, de igual manera realizar la revisión de los anexos a las pólizas que se generen.

ACTIVIDADES DEL ORDEN FINANCIERO

29) Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta al Municipio.

30) Efectuar seguimiento y control financiero a la cartera y su recuperación, a la debida aplicación tarifaria bajo parámetros de la CREG y estatuto tributario del municipio, cartera

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 10 de 47

y su recuperación, a la destinación de los recursos del impuesto del Alumbrado Público conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

31) Verificar el flujo de caja mensual del impuesto de alumbrado público y que la ejecución financiera del contrato sea consecuente con el esquema financiero (costos y gastos administrativos del proyecto) propuesto por el prestador del servicio del sistema de alumbrado público.

32) Efectuar seguimiento y control a los contratos de Fiducia y/ o administración de recursos de Alumbrado Público, contratos de suministro de energía y los convenios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

ACTIVIDADES DEL ORDEN AMBIENTAL

33) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.

34) Velar porque los requerimientos de las autoridades ambientales sean contestados adecuadamente y en la oportunidad prevista.

PRODUCTOS A ENTREGAR

A) Informe técnico, administrativo, legal, financiero y ambiental mensual, presentado a más tardar al décimo (10) día hábil de cada mes, que contenga como mínimo lo relativo a fallas en luminarias durante el periodo indicando tipo de luminaria, potencia y fecha de reporte de la falla y su reparación, relación de anomalías pendientes por corregir del periodo anterior, análisis de la gestión de aplicación del impuesto y su recaudo en el periodo, estado general de la prestación del servicio acompañado de registros fotográficos, cuadros y comentarios sobre el mismo, componente del desarrollo financiero, componente del desarrollo administrativo, reporte del comportamiento fiduciario y novedades ambientales si las hubiere.

B) Informe trimestral, que contenga como mínimo balance de recepción de quejas y su atención, balance e indicación de la prestación del servicio, balance del ingreso por recaudo de impuesto de alumbrado público, eficiencia de recaudo, análisis detalle de cartera generada y balance económico del periodo.

C) Archivos recopilados durante la ejecución del contrato, debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus obligaciones. Debe entregar manuales de Usuario y Técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos. Un mes antes de terminar el contrato, debe suministrar al municipio las especificaciones del software y hardware utilizado, diseños de bases de datos, y toda la información relacionada.

D) Demostrar mensualmente ante el supervisor del contrato estar cumpliendo con el pago oportuno frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales si hay lugar a ellos, para lo cual deberá aportar el recibo de pago y la planilla mensual para acceder a los pagos respectivos.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 11 de 47

E) Inspección e informe final de la ejecución: Un mes antes a la entrega final de la interventoría, en presencia del prestador del servicio, el Interventor y el supervisor de la Entidad efectuarán una inspección a las mismas, con el fin de determinar el estado en que se encuentra el servicio de alumbrado público, y para lo cual, el interventor preparará un informe previo, en el que registrará el balance general de la ejecución, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, y en general el cumplimiento de especificaciones y demás anexos del contrato. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del prestador del servicio, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obligaciones.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.1. OBLIGACIONES GENERALES:

- 1.1.1 Constituir en la forma prevista en la minuta contractual, o en alguno de sus modificatorios, las garantías exigidas.
- 1.1.2 Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con lo estipulado por el Municipio en el proceso de selección.
- 1.1.3 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades.
- 1.1.4 Atender las observaciones y requerimientos realizados por el Municipio, por intermedio del servidor público encargado de la supervisión del contrato.
- 1.1.5 Responder en el plazo que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- 1.1.6 Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.
- 1.1.7 En el caso que, durante el tiempo de ejecución del contrato, surja una situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar inmediatamente por escrito a la contraparte correspondiente con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
- 1.1.8 Informar por escrito al Municipio sobre la ocurrencia de hechos o circunstancias que puedan generar una inoportuna o indebida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad.
- 1.1.9 Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
- 1.1.10 Efectuar desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.
- 1.1.11 Presentar al Supervisor los informes periódicos y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1.2.1 Desarrollar y cumplir el objeto contractual, en las condiciones de calidad, oportunidad y con personal idóneo para el correcto cumplimiento del objeto de la interventoría.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 12 de 47

1.2.2 Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual. 1.2.3 Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 1.2.4 Llevar el control del archivo de la Interventoría del respectivo proyecto o contrato. 1.2.5 Dar a conocer al Municipio de Candelaria, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 1.2.6 Entregar a entera satisfacción al supervisor del contrato, los productos solicitados al contratista del contrato de interventoría. 1.2.7 Presentar un informe periódico al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas debido a los productos entregados por el Interventor y establecidos en los alcances técnicos. 1.2.8 Concertar con el supervisor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, el cual deberá ser presentado al supervisor de la interventoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio. 1.2.9 El contratista deberá entregar a entera satisfacción del Municipio de Candelaria la totalidad de los documentos y productos, derivados de las obligaciones consignadas en los estudios previos y en los alcances técnicos, debidamente identificados y referenciados; medio físico y digital, toda previa aprobación del supervisor del contrato. 1.2.10 Presentar las planillas correspondientes al Sistema de Seguridad Social y por concepto de aportes parafiscales (si hay lugar a ello); tanto del Contratista como de su equipo de trabajo, conforme a la normativa que regula la materia. 1.2.11 El contratista antes de realizar entregas formales de los documentos, en todo caso deberá revisarlas junto con el supervisor, y acatar las recomendaciones y ajustes que les sean sugeridas. 1.2.12 El contratista deberá mantener vinculada a su planta de personal al inicio y durante la ejecución del contrato, el personal ofrecido para obtener el puntaje adicional de la propuesta, en virtud del factor de ponderación por la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, mediante el cual se adiciona la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015. 1.2.13 El contratista deberá mantener vinculada a su planta de personal al inicio durante la ejecución del contrato, el porcentaje de personas ofrecido para obtener el puntaje adicional de la propuesta, en virtud del factor de ponderación denominado PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, (siempre que aplique). 1.2.14 El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato. 2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 2.1 Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual. 2.2 Ejercer la supervisión y control de la correcta ejecución del contrato. 2.3 Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 2.4 Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista
--

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 13 de 47

frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso.

2.5 Aprobar la garantía única de cumplimiento que el contratista constituya en debida forma.

2.6 Expedir el certificado de registro presupuestal.

2.7 Liquidar el contrato.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

Certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o documento similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien a intervenir: No aplica al presente proceso

El contrato a ejecutar:

- ¿Requiere licencia o permiso ambiental?: No aplica al presente proceso
- ¿Cuenta con disponibilidad de servicios públicos?: No aplica al presente proceso
- ¿Requiere constitución de servidumbre por ejecutarse sobre predios ajenos?: No aplica al presente proceso
- ¿Cuenta con permisos de vecinos o propietarios colindantes para ocupación o depósito de escombros?: No aplica al presente proceso
- Certificación de sana posesión. No aplica al presente proceso

ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL

La contratación que se pretende realizar se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo 2024 -2027, “JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR A CANDELARIA”, y hace parte del presupuesto de la vigencia actual, de la siguiente manera:

EJE: TRANSFORMAR A CANDELARIA CON JUSTICIA SOCIAL

SECTOR: MINAS Y ENERGÍA

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO

SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA SOCIAL CON IMPACTO POSITIVO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CANDELAREÑOS (SANEAMIENTO BÁSICO, ENERGÍA)

PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

ESTUDIOS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio del sector económico del presente proceso de contratación se puede verificar en el Anexo 01 del Estudio Previo.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista debe realizarse conforme a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Es obligación de la entidad justificar, antes de iniciar el proceso de selección, los fundamentos jurídicos que respaldan la modalidad escogida para adelantar dicho proceso.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 14 de 47

En el caso particular de los contratos de interventoría, señalados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la normativa establece que la modalidad de selección aplicable es el concurso de méritos. Así lo señala expresamente el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que la selección de consultores, dentro de los que se encuentran los interventores, debe efectuarse mediante concurso de méritos:

“...3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado (...).”

Al respecto señala el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, lo siguiente:

"...Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)"

Además, para este evento se dará aplicación a lo consignado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate".

El proceso de selección se llevará a cabo mediante concurso de méritos abierto, conforme al artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, y se regirá por las leyes colombianas vigentes aplicables a su desarrollo y ejecución, incluyendo, entre otras, las leyes laborales, tributarias, comerciales, cambiarias, de transporte y ambientales. Se aplicarán especialmente las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN								
El valor total del contrato a celebrar se estima en una suma INDETERMINADA y su valor será sumando de manera mensual bajo el porcentaje del seis por ciento (6%) de los valores recaudados correspondientes al ingreso del Impuesto de Alumbrado Público, la sobretasa, los comerciales, especiales, industriales y generadores que no sean liquidados con la facturación del consumo de energía, que se le pagará a la Interventoría. Recursos que salen, como lo determina la norma, de los recursos recaudados de todas las fuentes de ingreso del Alumbrado Público. Para efectos del presente proceso de contratación, se establece como valor fiscal del presupuesto oficial se estima en la suma de cuatrocientos dieciocho millones novecientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos m/cte. (\$418.940.624), definidos así:								
EMPRESAS COMERCIALIZADORES	MES	VALOR IAP FACTURADO	VALOR IAP RECAUDADO	FACTURA ENER(-)	COSTO TRANSF	TOTAL	VALOR TRANSF	PROYECCION INTERVENTORIA 6%
COMERCIALIZADORES	ENERO	\$781.765.970	\$809.850.572	\$290.487.849	\$1.715.393	\$445.541.043	\$445.541.043	\$48.591.034
COMERCIALIZADORES	FEBRERO	\$816.835.953	\$770.745.658	\$274.155.839	\$1.625.498	\$426.659.482	\$426.659.482	\$46.244.739
COMERCIALIZADORES	MARZO	\$799.539.208	\$836.898.656	\$263.072.079	\$1.921.856	\$497.357.672	\$497.357.672	\$50.213.919
COMERCIALIZADORES	ABRIL	\$768.228.027	\$781.947.074	\$291.978.499	\$1.607.770	\$418.806.864	\$418.806.864	\$46.916.824
COMERCIALIZADORES	MAYO	\$837.099.904	\$894.314.625	\$226.753.739	\$2.299.913	\$584.856.262	\$584.856.262	\$53.658.877
COMERCIALIZADORES	JUNIO	\$854.846.034	\$805.946.607	\$228.708.759	\$1.919.002	\$504.279.761	\$504.279.761	\$48.356.796
COMERCIALIZADORES	JULIO	\$848.687.508	\$885.147.702	\$226.325.099	\$2.267.983	\$576.994.237	\$576.994.237	\$53.108.862
COMERCIALIZADORES	AGOSTO	\$825.934.801	\$827.183.751	\$252.323.989	\$1.899.008	\$500.061.981	\$500.061.981	\$49.631.025
COMERCIALIZADORES	SEPTIEMBRE	\$889.296.105	\$869.398.721	\$217.302.809	\$2.242.258	\$571.841.224	\$571.841.224	\$52.163.923
COMERCIALIZADORES	OCTUBRE	\$928.834.304	\$934.998.715	\$227.780.499	\$2.258.868	\$625.482.243	\$625.482.243	\$56.099.923
COMERCIALIZADORES	NOVIEMBRE	\$903.422.750	\$852.421.901	\$240.844.349	\$1.947.743	\$536.853.672	\$536.853.672	\$51.145.314
COMERCIALIZADORES	DIEMBRE	\$889.296.105	\$832.421.901	\$232.162.779	\$2.258.868	\$606.064.207	\$606.064.207	\$50.061.152
							TOTAL	\$606.192.390

No obstante, el valor puede variar cada mes conforme al recaudo obtenido, para lo cual la Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Hacienda - Tesorería Municipal certificará mes a mes, con base en los extractos fiduciarios, los montos efectivamente recaudados para que la interventoría proceda con la expedición de la factura o cuenta de cobro.

FORMA DE PAGO

El Municipio de Candelaria cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con el servicio prestado a la entidad; previa presentación de informes entregados por el contratista sobre la interventoría debidamente acreditado y recibido a satisfacción por parte del supervisor, así como la entrega de factura electrónica de venta o documento soporte con no obligados a expedir factura de venta, y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y al derecho de turno.

En todo caso, los pagos a la Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el período a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el Municipio a través del supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato, avaladas por la entidad.

Las demoras por presentación inoportuna de la factura o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 16 de 47

En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

A los pagos tramitados se le descontarán las retenciones y deducciones de ley a que haya lugar.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor fiscal del presente proceso de selección se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal,

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP
Rubro: 2.3.2.02.02.008.2102011.2023761300007.230007-3.83310.09.05.011 Resumido 2304 Optimización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Candelaria, Fuente: (Sin Situación de Fondos) – Interventoría Valor: \$210.000.000.00	2137 del 10/06/2026
	PROYECTO
	2023761300007 Optimización del sistema de alumbrado público en el Municipio de Candelaria
Rubro: 2.3.2.02.02.008.2102011.2023761300007.83310.09.11.071 Resumido 2310 Optimización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Candelaria – Interventoría (R.B/25) - SSF Valor: \$166,049,961.00	
Rubro: 2.3.2.02.02.008.2102011.2023761300007.83310.09.09.011 Resumido 2308 Optimización del Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Candelaria – Interventoría – (Sin situación de fondos) Valor: \$45.000.000.00	

PLAZO DE EJECUCIÓN
El término de ejecución del contrato será desde el inicio de ejecución en plataforma SECOP II al 30 de diciembre del 2026. El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:
REQUISITOS HABILITANTES: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de la capacidad jurídica, así como de la experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, se realizará como requisito habilitante para participar en el proceso de selección, sin que dichas condiciones otorguen puntaje. No obstante, en los procesos de selección de consultores, es posible emplear factores de calificación para evaluar

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 17 de 47

aspectos técnicos de la oferta, tales como la experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo en el área correspondiente.

La exigencia de dichas condiciones debe ser adecuada y proporcional tanto a la naturaleza del contrato a celebrar como a su valor. La comprobación documental de estos requisitos será realizada por las Cámaras de Comercio, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley.

La verificación de los requisitos habilitantes del proponente se realizará mediante la revisión de su capacidad jurídica, experiencia general del proponente, condiciones del personal mínimo requerido, capacidad financiera y organizacional. Cada uno de estos criterios será evaluado con un resultado de “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, lo que permitirá determinar la condición final del proponente como “HABILITADO” o “NO HABILITADO”.

Una vez habilitados, se procederá a evaluar los documentos correspondientes a los "FACTORES DE SELECCIÓN PONDERABLES". Es importante destacar que el incumplimiento de estos requisitos técnicos ponderables, o la falta de presentación conjunta de los mismos con la propuesta, no dará lugar a subsanación.

La propuesta más favorable para la entidad será aquella que obtenga el puntaje más alto, ocupando así el primer lugar en el orden de elegibilidad. El segundo lugar corresponderá al proponente con el siguiente puntaje más alto, y así sucesivamente.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

CRITERIO	VALORACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Experiencia Mínima del Proponente	Cumple / No Cumple
Experiencia y Formación Académica Mínima del Equipo del Proponente	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple
RESULTADO	HABILITADO / NO HABILITADO

El Comité Evaluador designado por el Municipio de Candelaria será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes. Para ello, podrá solicitar, cuando lo considere necesario, aclaraciones o subsanaciones conforme a las disposiciones de la Ley 1150 de 2007, modificada por las leyes 1882 de 2018 y 1474 de 2011, así como a la posición jurisprudencial del Consejo de Estado.

El Municipio de Candelaria podrá, de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información presentada por el proponente, recurriendo para ello a las personas, empresas o entidades que suministraron dicha información. Asimismo, se reserva el derecho de solicitar aclaraciones o subsanaciones en cualquier etapa del proceso de selección.

Una vez publicado el informe de evaluación, el proponente que no haya sido habilitado o a quien se le requiera aclarar o subsanar algún documento, deberá presentar la

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 18 de 47

documentación requerida dentro del plazo máximo establecido para observaciones, cargándola como mensaje en el proceso o como observación a la evaluación. No se admitirán documentos presentados fuera de este plazo, bajo pena de rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, la capacidad jurídica, financiera, la experiencia general y la capacidad organizacional de los proponentes serán verificadas como requisitos habilitantes a través del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal del proponente. En caso de personas no obligadas a inscribirse en el RUP, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos conforme a la ley.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, cada integrante deberá cumplir con los requisitos jurídicos mínimos. En cuanto a los demás requisitos habilitantes, se considerará cumplido el requisito cuando la suma de las capacidades de todos los miembros del consorcio o unión temporal satisfaga los mínimos establecidos para el proceso, salvo las excepciones previstas en el complemento al pliego de condiciones.

CAPACIDAD JURÍDICA:

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas por el Municipio de Candelaria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

- i) Individualmente, como personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia y que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso, o
- ii) Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, todos los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Contar con capacidad jurídica para presentar la propuesta, así como para celebrar y ejecutar el contrato.
- ii. Asegurar que la vigencia de la persona jurídica al momento de presentar la propuesta sea igual o superior al plazo estimado del contrato más tres (3) años adicionales.
- iii. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 1474 de 2011 y demás normativas vigentes que regulan inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Municipio de Candelaria. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.
- iv. No estar sometidos a procesos de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro procedimiento concursal conforme a la legislación aplicable; esta declaración se entenderá aceptada con la firma de la carta de presentación de la propuesta. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 19 de 47

v. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

vi. No tener sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. Las propuestas que incumplan esta condición serán rechazadas.

vii. No presentar más de una oferta, ya sea de manera individual o a través de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas. En caso de incumplimiento, el Municipio de Candelaria no considerará ninguna de las propuestas presentadas y estas serán rechazadas.

viii. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 51 de 1986, dado que el presente proceso está relacionado con actividades de ingeniería eléctrica, el Proponente Persona Natural deberá acreditar que posee título en dicha disciplina académica, para lo cual deberá presentar copia de la respectiva matrícula profesional y certificado de vigencia; para el caso de Proponente Persona Jurídica o Proponente Plural, si el representante legal o apoderado no cuenta con dicha acreditación, la propuesta deberá estar respaldada al momento de su presentación un(a) ingeniero(a) electricista debidamente acreditado(a) con copia de tarjeta de matrícula profesional y certificado de vigencia, expedidas por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines.

1. Carta de Presentación de la Oferta:

La Oferta deberá estar acompañada de la carta de presentación firmada por el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante legal del consorcio o unión temporal o el apoderado constituido para el efecto, la cual deberá ser diligenciada según el formato anexo del pliego de condiciones, indicando que conoce y acepta los términos y condiciones del pliego. En dicha comunicación se establecerá el valor de la propuesta, discriminado el valor del IVA para los ítems a que haya lugar.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 51 de 1986 y con el propósito de prevenir el ejercicio ilegal de la ingeniería eléctrica, la persona natural que participe como proponente individual o como integrante de un proponente plural deberá acreditar su título como ingeniero(a) electricista. Para ello, deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y del certificado vigente de matrícula profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Este requisito podrá ser suplido mediante el registro previsto en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

En el caso de personas jurídicas, si el representante legal o apoderado del proponente individual, o el representante o apoderado del proponente plural, no cuenta con título en ingeniería eléctrica, la oferta deberá estar avalada por un(a) ingeniero(a) electricista. En tal caso, se deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y del certificado vigente de matrícula profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación. Asimismo, este requisito podrá ser suplido con el registro contemplado en el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

Adicionalmente, en la carta de presentación de la Oferta, el proponente deberá declarar bajo gravedad de juramento que ni él, ni la sociedad que representa, ni las empresas o personas que conforman la unión temporal o consorcio, según sea el caso, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 20 de 47

2. Documento de conformación de consorcio o unión temporal

Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80/93 el proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- A. Nombre, razón social e identificación de cada uno de sus integrantes
- B. Domicilio del oferente y de cada uno de sus integrantes.
- C. Designación del representante con facultad expresa de presentar oferta y contratar en caso de resultar aceptada la oferta.
- D. Si la participación es a título de Unión Temporal, señalar los términos y extensión de la participación en la oferta y en su ejecución, manifestando que no serán modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Candelaria.
- E. Que una vez sean adjudicatarios de un contrato constituirán NIT y RUT unificados.
- F. Reglas básicas que regulan las relaciones entre integrantes y su responsabilidad
- G. Indicar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres años más.

3. Acreditación de existencia y representación legal.

Las personas naturales nacionales deberán presentar el documento de identidad que los acredite como ciudadanos colombianos.

Las personas jurídicas nacionales deberán presentar el certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara y Comercio del domicilio principal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de propuestas.

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad debe estar relacionado con actividades de interventoría, de manera que permita a la persona jurídica la celebración y ejecución de este, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica y su representante legal necesite autorización de sus órganos de dirección para presentar la oferta y firmar el contrato, deberá adjuntar los documentos que lo acrediten. Si el valor de la oferta excede el monto autorizado en sus estatutos para que el representante legal proponga o contrate, se deberá anexar el documento que lo faculte para contratar por un valor igual o superior al propuesto.

En caso de Unión Temporal, Consorcio, o demás figuras de asociación legalmente permitidas, deberán presentarlo las personas naturales o jurídicas que lo conforman. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

4. Proponentes Extranjeros:

Los proponentes extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, deben cumplir con los requisitos de capacidad jurídica establecidos en el pliego de condiciones, presentando la documentación pertinente para documentos otorgados en el exterior. Si el proponente extranjero participa a través de una sociedad colombiana o un apoderado en el país, deberá acreditar dichas calidades mediante documentos debidamente legalizados por las autoridades del país de origen y autenticados según lo indicado. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, o con negocios ocasionales, deben designar un representante o apoderado general domiciliado en Colombia, con facultades para suscribir contratos.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 21 de 47

El representante legal de la firma extranjera debe demostrar su autorización para participar en esta contratación, conformar consorcios o uniones temporales y firmar el contrato en caso de adjudicación. Esto puede realizarse mediante el mismo documento de existencia y representación legal o a través de una copia del acta del organismo societario competente, demostrando la facultad de dicho organismo para autorizar al representante legal.

Si los representantes o apoderados son sociedades con actividades estatutarias que incluyen la representación de firmas extranjeras en procesos de selección y contratos en Colombia, deben adjuntar un certificado de la cámara de comercio que lo acredite. La persona jurídica que represente al proponente extranjero en Colombia deberá presentar un certificado de la Cámara de Comercio actualizado (no mayor a treinta días anteriores al cierre del proceso) para verificar su existencia y representación legal.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 6o de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, no se exigirá el Registro Único de Proponentes a la persona natural extranjera sin domicilio en el país ni a la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia. En su lugar, presentarán el documento equivalente en su país de origen o una declaración juramentada indicando la inexistencia de una entidad similar. Adicionalmente, deberán acreditar la clasificación de su actividad según el CIU mediante el documento correspondiente.

Además de lo anterior y los demás documentos solicitados en el pliego, el proponente extranjero deberá considerar lo siguiente: la garantía de seriedad de la oferta, donde figure como afianzado y el Municipio de Candelaria como beneficiario, deberá presentarse con la oferta. El proponente deberá diligenciar satisfactoriamente los formularios de la contratación para acreditar la conformidad de su oferta. En caso de aceptación, la constitución de una sucursal en Colombia será condición para celebrar y ejecutar el contrato.

5. Inhabilidades, sanciones y antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales

El Proponente no debe registrar sanciones ni inhabilidades vigentes:

- El proponente persona natural o persona jurídica junto con su representante legal, no deben registrar sanciones ni inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
- El proponente persona natural o persona jurídica junto con su representante legal, no deben figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben presentar antecedentes judiciales de acuerdo con la consulta realizada en el Portal de servicios de la Policía Nacional
- El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben presentar sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas expedida en el portal de servicios al ciudadano de la Policía Nacional
- El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben registrar inhabilidades por delitos sexuales en menores de 18 años.
- El Proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica no deben registrar obligaciones pendientes en el Registro de Deudores Morosos - REDAM.

El proponente deberá incluir en su oferta las certificaciones y consultas realizadas en las plataformas de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 22 de 47

República, la Policía Nacional de Colombia y el Registro REDAM - Carpeta Ciudadana Digital realizadas con fecha no mayor a treinta días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. El Municipio de Candelaria podrá verificar el contenido de antecedentes mediante consultas a las páginas web institucionales correspondientes.

6. Acreditación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Para acreditar el cumplimiento del pago de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), cuando sea aplicable según los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Personas naturales: Deberán presentar los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y los correspondientes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018.

Personas jurídicas (individualmente o como parte de consorcios o uniones temporales) con personal a cargo: Deberán adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal (si aplica por ley) o el representante legal, que acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para tal fin, se deberá completar el Anexo del pliego de condiciones de este proceso y presentar una fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios emitido por la Junta Central de Contadores, así como la respectiva planilla de pago.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección y adjuntar las planillas. Cuando se trate de persona natural deberá presentar el certificado de encontrarse debidamente afiliado y al día en los aportes.

Para las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal en Colombia, deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con las normas que rigen en el país correspondiente. Para efectos de acreditar la profesión de contador y/o revisor fiscal de quien suscribe la certificación, se deberá aportar copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Nacional de Contadores que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la oferta.

7. Registro Único Tributario

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y con código QR.

8. Compromiso Anticorrupción

El compromiso que debe contraer el proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 23 de 47

por la sola suscripción del Anexo “Compromiso de Transparencia” del Pliego de Condiciones.

9. Definición de la Situación Militar

Para la verificación de la situación militar del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia del documento de identidad que no corresponde a la cedula de ciudadanía, deberá aportar copia de la misma, de lo contrario, la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

10. Registro Único de Proponentes

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, los proponentes a la fecha de cierre del presente proceso deberán estar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde el oferente tenga su domicilio principal. Tal documento deberá tener fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Así mismo la inscripción y actualización del Registro Único de Proponentes deberá encontrarse vigente y en firme.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia, de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

11. Garantía de Seriedad de la Oferta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta como tal, con la suscripción de una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera a favor del MUNICIPIO DE CANDELARIA con NIT 891380038-1, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, con una vigencia de tres (3) meses calendario contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas. Si el proponente es una persona jurídica, la póliza debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva. Si el proponente es un Consorcio ó Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio ó Unión Temporal, indicando para tal caso, el nombre de todos y cada uno de sus integrantes.

En caso de prórroga de la adjudicación de la Selección Concurso de Méritos, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

Nota: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la evaluación del requisito de Capacidad Financiera se tomará la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 registrada en el Registro Único de Proponentes. Los indicadores financieros exigidos se han definido con el fin de garantizar la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales a futuro, considerando las particularidades del sector, referentes de procesos similares y los principios rectores de la contratación estatal, como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Con base en el análisis del sector realizado para este proceso, el Municipio de Candelaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera, orientados a asegurar la viabilidad técnica y económica de la ejecución del contrato:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos	Requisitos diferenciales para MiPymes y Emprendimiento de Mujeres
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,12%	Mayor o igual a 1,04%
Liquidez	Activo Corriente	Mayor o igual a 1,74	Mayor o igual a 1,5
	Pasivo Corriente		
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total	Menor o igual a 0,37	Menor o igual a 0,33
	Activo Total		
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional	Mayor o igual a 1,01	Mayor o igual a 0,85
	Gastos Intereses		

Para determinar la capacidad financiera de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores financieros del consorcio y/o unión temporal, con este resultado consolidado se construirán los indicadores financieros. En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

En el caso de que el oferente no presente obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos financieros, es decir, el denominador es cero o indeterminado, entonces no sería posible calcular el indicador de razón de cobertura de intereses, en este caso la regla es que el proponente que no tenga obligaciones financieras resulta habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón cobertura de intereses.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para la evaluación del requisito de Capacidad Organizacional se tomará la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 registrada en el Registro Único de

Proponentes. Los indicadores financieros exigidos se han definido con el fin de garantizar la capacidad del proponente para cumplir las obligaciones contractuales a futuro, considerando las particularidades del sector, referentes de procesos similares y los principios rectores de la contratación estatal, como la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.

Con base en el análisis del sector realizado para este proceso, el Municipio de Candelaria establece los siguientes requisitos de capacidad financiera, orientados a asegurar la viabilidad técnica y económica de la ejecución del contrato:

Indicador	Fórmula	Parámetros mínimos exigidos	Requisitos diferenciales para MiPymes y Emprendimiento de Mujeres
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0,06	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del Activo	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Mayor o igual a 0,03	Mayor o igual a 0.02

Para determinar la capacidad organizacional de los consorcios y uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los indicadores de capacidad organizacional del consorcio y/o unión temporal. En el evento que la capacidad organizacional calculada del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considera hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE (REQUISITO HABILITANTE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.3 del Libro 4 “Evaluación de la Conformidad” de la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), se establece que el Proponente deberá acreditar **experiencia general** previa mediante certificaciones que demuestren mínimo tres años de ejercicio de la persona natural y/o persona jurídica y/o Plural en una o más de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión, interventoría, inspección y/o dirección de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y/o alumbrado público.

Para tal efecto, el Proponente deberá presentar máximo cinco (5) certificaciones de contratos debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), bajo alguno de los siguientes códigos UNSPSC, y cuyo valor total acreditado, en suma, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales (SMML):

- UNSPSC 81101700: Servicios de ingeniería eléctrica y electrónica
- UNSPSC 83101800: Servicios eléctricos

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 26 de 47

- UNSPSC 81141500: Control de calidad
- UNSPSC 72151500 Servicios de sistemas eléctricos

Adicionalmente, considerando la experticia requerida del futuro contratista para la ejecución idónea del contrato, se exige que el Proponente acredite **experiencia específica mínima** en actividades de interventoría a la contratación del servicio de alumbrado público. Para ello, deberá presentar máximo dos (2) certificaciones de contratos registrados en el RUP bajo alguno de los códigos UNSPSC antes mencionados, y cuyos valores sumados sean iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales. Las certificaciones de experiencia específica mínima podrán corresponder a las presentadas para la experiencia general.

De acuerdo con el artículo 5, numeral 1º, y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Candelaria verificará el cumplimiento de este requisito a través de la información consignada en el **Anexo de Experiencia Mínima del Proponente (Requisito Habilitante)**, los respectivos soportes y el certificado de RUP presentado. Si el proponente no está obligado a inscribirse en el RUP, podrá anexar la información de experiencia directamente en su oferta.

Si algún soporte no se incluye en el anexo mencionado, podrá ser considerado siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este documento.

El proponente deberá certificar, bajo gravedad de juramento, la veracidad de toda la información presentada, tanto en el anexo como en los documentos soporte. Este formato debe estar firmado por el proponente (si es persona natural), por el representante legal (si es persona jurídica), o por el representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, según corresponda.

PROPONENTE PLURAL

Para proponentes plurales ya sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier otra forma asociativa legalmente permitida, cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia general y experiencia específica, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Experiencia General: Cada integrante deberá acreditar experiencia general previa mediante certificaciones que demuestren mínimo tres años de ejercicio en una o más de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión, interventoría, inspección y/o dirección de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y/o alumbrado público. La experiencia aportada por cada integrante deberá corresponder, como mínimo, a su porcentaje de participación en la estructura plural. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada por todos sus integrantes deberá cumplir el ciento por ciento (100 %) del requisito habilitante exigido por la Entidad.
- b) Experiencia Especifica: Cada integrante deberá acreditar experiencia específica mediante, por lo menos, un (1) contrato en actividades de interventoría a la contratación del servicio de alumbrado público. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada por todos los integrantes deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- c) Los contratos aportados por cada integrante deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP de cada integrante, cuando exista obligación legal

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 27 de 47

de inscripción, y deberán cumplir los códigos UNSPSC y las demás condiciones establecidas en este numeral.

d) La experiencia adicional objeto de evaluación y asignación de puntaje se verificará conforme a las condiciones previstas en el numeral correspondiente del pliego de condiciones. Cuando sea presentada por un proponente plural, esta deberá ser demostrada por el integrante que la acredita y satisfacer íntegramente los requisitos exigidos para su valoración.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES QUE PRESENTEN OFERTA FORMAL AL PROCESO

Dando alcance al Decreto 1860 d 2021 por el cual se modifica y adiciona el decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones. Con el fin de fomentar la ejecución de contratos de la provisión de servicios por parte de emprendimientos o empresas de mujeres, deberán demostrar su vinculación como la señala en los números 1,2,3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 establece los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, fijando los requisitos que se deben cumplir, respetando las condiciones habilitantes, dentro de estos requisitos se hace mención de la Experiencia, número de contratos, capacidad organizacional, capacidad financiera y garantía de seriedad en la oferta, cumpliendo los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mencionado decreto.

Los oferentes que acrediten su condición de acuerdo con los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 del 2021 la cual se acreditará presentando certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 60 días desde su expedición hasta el momento de presentar la oferta.

Experiencia General: deberá acreditar experiencia general previa mediante certificaciones que demuestren mínimo tres años de ejercicio en una o más de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión, interventoría, inspección y/o dirección de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y/o alumbrado público. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada deberá cumplir el ciento por ciento (100 %) del requisito habilitante exigido por la Entidad.

Experiencia Especifica: Deberá acreditar experiencia específica mediante, por lo menos, cuatro (4) contratos en actividades de interventoría a la contratación del servicio de alumbrado público. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLLV).

Los contratos aportados deberán encontrarse inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes – RUP, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y el proponente deberá anexar las certificaciones o documentos equivalentes que permitan verificar la experiencia acreditada.

De igual manera cada uno de los contratos aportados deberá estar clasificados por lo menos en alguno de los códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 28 de 47

EXPERIENCIA DIFERENCIAL EN VIRTUD DEL CRITERIO DIFERENCIAL EN FAVOR DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Experiencia General: deberá acreditar experiencia general previa mediante certificaciones que demuestren mínimo tres años de ejercicio en una o más de las siguientes actividades: diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión, interventoría, inspección y/o dirección de organismos de inspección de instalaciones de sistemas de iluminación interior, exterior y/o alumbrado público. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada deberá cumplir el ciento por ciento (100 %) del requisito habilitante exigido por la Entidad.

Experiencia Especifica: Deberá acreditar experiencia específica mediante, por lo menos, cuatro (4) contratos en actividades de interventoría a la contratación del servicio de alumbrado público. En todo caso, la sumatoria de la experiencia acreditada deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Los contratos aportados deberán encontrarse inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes – RUP, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y el proponente deberá anexar las certificaciones o documentos equivalentes que permitan verificar la experiencia acreditada.

De igual manera cada uno de los contratos aportados deberá estar clasificados por lo menos en alguno de los códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso.

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026 el proponente debe acreditar la condición de emprendimiento de empresas de personas con discapacidad, así:

Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio:

El proponente persona natural que, durante al menos en el último año anterior a la fecha del cierre del proceso de selección, acredite mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección:

El proponente acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 29 de 47

Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel: El proponente acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las certificaciones previamente indicadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, de conformidad con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA DEL EQUIPO DEL PROPONENTE

Sin perjuicio de lo señalado en el ítem “Equipo del Interventor”, el proponente deberá presentar, junto con su propuesta, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia para el personal principal de Dirección detallados en el cuadro correspondiente. Este equipo debe estar conformado al momento de la presentación de la propuesta, ya que constituye un requisito habilitante.

Para la verificación de las hojas de vida del personal propuesto, se debe diligenciar el **Anexo de Experiencia y Formación Académica Mínima del Equipo del Proponente (Requisito Habilitante)**, indicando los datos solicitados.

Cada integrante del equipo deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia legible del título profesional o acta de grado.
- Fotocopia legible del diploma de posgrado (si aplica).
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para ejercer la profesión.
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, si corresponde.
- Fotocopia legible del documento de identificación (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte).
- Fotocopia legible de los documentos que acrediten la experiencia.
- Carta de compromiso firmada en original, mediante la cual cada profesional se compromete a trabajar en el desarrollo del objeto contractual, en caso de ser adjudicatarios. No se requerirá esta carta si el profesional es el proponente persona natural o el representante legal de una persona jurídica, ya que el

compromiso queda implícito con la presentación de la oferta.

La tarjeta profesional, cuando sea obligatoria, deberá estar vigente a la fecha de presentación de la oferta. Las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por la entidad contratante o por quienes hayan contratado directamente al profesional.

El proponente debe ofrecer la totalidad del personal mínimo requerido desde la presentación de la oferta y no podrá sustituirlo posteriormente, bajo pena de rechazo de la propuesta.

Durante la evaluación, el comité designado podrá solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos del personal. La no presentación del personal mínimo requerido, o la falta de cumplimiento de los requisitos o perfiles exigidos, no habilitará al proponente.

El personal solicitado es el mínimo exigido; sin embargo, el proponente podrá, durante la ejecución del contrato, aumentar el número de integrantes del equipo según lo requiera para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, siempre garantizando la idoneidad y competencia técnica necesarias.

Perfil Requerido	Formación Académica Mínima	Experiencia Mínima	Dedicación
Director de Interventoría	Título profesional de Ingeniero(a) Electricista, otorgado en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.	Acreditar una experiencia profesional mínima de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Deberá demostrar experiencia específica en interventoría y/o diseño y/o modernización y/o reposición y/o expansión de sistemas de alumbrado público, en proyectos que, en conjunto, sumen al menos diez mil (10.000) luminarias con tecnologías eficientes (LED). Mínimo una (1) certificación, máximo cuatro (4) certificaciones.	50%
Coordinador Técnico	Título profesional de Ingeniero(a) Electricista, otorgado en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines. Adicionalmente, deberá acreditar diplomado en	Acreditar una experiencia profesional mínima de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Deberá demostrar experiencia específica en interventoría y/o supervisión de sistemas de alumbrado público. Mínimo una (1) certificación	50%

	iluminación y alumbrado público, con énfasis en actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas. Dicho diplomado deberá haber sido cursado y aprobado con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 40150 del 3 de mayo de 2024 del Ministerio de Minas y Energía		
Residente de Interventoría	Título profesional de Ingeniero(a) Electricista, otorgado en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.	Acreditar una experiencia profesional mínima de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Deberá demostrar experiencia específica en interventoría y/o supervisión de sistemas de alumbrado público. Mínimo una (1) certificación	50%
Coordinador Financiero	Título profesional en Administración, Contaduría Pública o Economía otorgado en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con matrícula o tarjeta profesional vigente expedida por la autoridad competente.	Acreditar una experiencia profesional mínima de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Deberá demostrar experiencia específica en análisis financiero a la prestación del servicio de alumbrado público. Mínimo una (1) certificación	25%
Coordinador Jurídico	Título profesional en Derecho, otorgado en instituciones legalmente acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.	Acreditar una experiencia profesional mínima de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Deberá demostrar experiencia específica en asesorías jurídicas en servicio de alumbrado público. Mínimo una (1) certificación	25%

El personal anteriormente descrito es el mínimo requerido. El Interventor podrá disponer para el desarrollo de sus actividades de personal adicional si así lo considera, sin embargo, debe ser personal que ejecute directamente las actividades previstas para cada

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 32 de 47

perfil, lo cual está sujeto a verificación por parte de la entidad durante la ejecución del contrato.

En caso de relevo o reasignación del personal durante la ejecución del contrato, se debe garantizar que el mismo cuente con un perfil igual o superior al anteriormente requerido por la entidad y aceptado en la oferta por el contratista. El equipo de trabajo ofertado por el proponente y quien desarrollará las actividades del contrato, deberá tener disponibilidad para asistir a las reuniones y mesas de trabajo que sean programadas por la entidad.

Nota: cada proponente, bajo su responsabilidad empresarial y con fundamento en su experiencia, capacidad organizacional y modelo operativo, deberá estructurar los recursos y costos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo, entre otros, los siguientes conceptos:

- Honorarios o costos del personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo.
- Modalidades de vinculación del equipo de trabajo.
- Prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando resulten aplicables.
- Equipos, herramientas, software, transporte, desplazamientos y demás recursos logísticos.
- Impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás costos directos e indirectos.
- Gastos administrativos, financieros y operativos requeridos para la correcta ejecución contractual.

La estructuración de la oferta deberá observar estrictamente los perfiles, la formación académica, la experiencia, las dedicaciones y las demás condiciones mínimas exigidas por la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente deberá prever e incorporar, por su cuenta y riesgo, el personal profesional, técnico o de apoyo adicional que resulte necesario para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento integral de la normativa vigente, en particular del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público —RETILAP—, sin que ello implique la modificación de los requisitos habilitantes ni el reconocimiento de valores adicionales por parte de la Entidad.

LIMITACIÓN A MIPYMES:

En los procesos de contratación con pluralidad de oferentes, la convocatoria se limitará exclusivamente a MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando se verifique los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme que manifestaron interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las MiPymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a MiPymes municipales o departamentales, según sea el caso, para lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

Nota: Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes sólo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

Umbral MiPymes 2026	
Valor umbral Mipymes en US\$	125.000
Valor umbral Mipymes en COL\$	511.708.497
Valor fiscal del presupuesto	418.940.624
Aplica MiPyme nacional o territoriales	SI

Por la cuantía del proceso, que es menor a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), de acuerdo al estudio realizado en el respectivo análisis del sector, los resultados estadísticos de la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la cantidad de Mipymes ubicadas dentro del departamento del Valle del Cauca, es viable establecer que el presente proceso cuenta con las condiciones y especificaciones adecuadas para lograr una participación positiva de MiPymes y con buenas probabilidades de adjudicación a una de estas, por lo que el presente PROCESO PERMITE LA POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE ESTE A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

En aplicación del parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en las departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual se relaciona a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

De acuerdo con el artículo 5, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, en procesos de selección por Concurso de Méritos, la oferta más favorable será aquella que presente las mejores condiciones en experiencia del proponente y su equipo de trabajo, así como la formación académica, garantizando así la selección óptima para el interés público.

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia Específica del Proponente (ponderable)	34,5
Experiencia y Formación Académica Adicional del Equipo del Proponente (ponderable)	50
Promoción de la Industria Nacional	14
Puntaje adicional (Incentivo Decreto 392 de 2018)	1
Puntaje adicional Emprendimiento y Empresas de Mujeres	0,25
Puntaje adicional MiPymes	0,25
TOTAL	100
Descuento por sanciones	-2

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (PONDERABLE)

El Municipio de Candelaria asignará hasta 34,5 puntos a los Proponentes que presenten certificaciones adicionales a las exigidas como experiencia específica mínima de los requisitos habilitantes, en los términos señalados en la siguiente tabla, con el fin de evaluar su conocimiento especializado, experiencia técnica y capacidad operativa en interventorías de sistemas de alumbrado público. Estas certificaciones deben estar

registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP) del proponente individual o del integrante del proponente plural que aporten la experiencia.

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
A. Un (1) contrato cuyo objeto sea la interventoría a sistemas de alumbrado público.	15
B. Dos (2) contratos cuyo objeto sea la interventoría a sistemas de alumbrado público.	30
Cuatro coma cinco puntos (4,5) adicionales por cada contrato antes referenciado, si corresponde a interventorías a sistemas de alumbrado público en entidades territoriales diferentes.	4,5
PUNTAJE MÁXIMO	34,5

NOTA 1: Los criterios descritos en los literales A, y B no son acumulables.

NOTA 2: Para el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberá acompañar los documentos con los que acredite la experiencia específica en los términos que se indicarán en el pliego de condiciones

NOTA 2: De no cumplirse con este requisito la experiencia específica ponderable será valorada con cero (0)

EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DEL PROPONENTE (PONDERABLE)

El Municipio de Candelaria contempla como criterio de evaluación las competencias y formación académica adquirida por el equipo de trabajo del Proponente, en desarrollo de actividades específicas al objeto de la presente contratación. Para efectos de la ponderación de este criterio se otorgarán 50 puntos que se distribuyen de la siguiente manera:

Perfil Requerido	Criterio	Puntaje Máximo
Director de Interventoría	Presentar título de posgrado en iluminación pública y privada.	10
	Se otorgara un (1) punto adicional por cada año de experiencia general acreditado, desde la expedición de la tarjeta profesional. Máximo (5) puntos.	5
Coordinador Técnico	Presentar título de posgrado en eficiencia energetica.	10
Residente de Interventoria	Presentar título de posgrado en eficiencia energetica.	5
	Deberá acreditarse experiencia profesional, ya sea en calidad de profesional responsable o como apoyo, en actividades de interventoría o supervisión de contratos y/o	10

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 36 de 47

	concesiones cuyo objeto esté relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público. La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidad pública, suscritas por funcionario o autoridad competente debidamente facultada para tal fin. Las certificaciones deberán indicar de manera clara el objeto contractual, el rol desempeñado, las fechas exactas de inicio y terminación y el tiempo efectivamente ejecutado. Para efectos de la asignación de puntaje, se otorgará un (1) punto por cada año completo de experiencia debidamente certificada. Los períodos acreditados no podrán superponerse ni traslaparse entre sí; en caso de presentarse coincidencia parcial o total en las fechas certificadas, solo se tendrá en cuenta uno de los períodos concurrentes para el cómputo del tiempo. El puntaje máximo a otorgar por este criterio será de diez (10) puntos.	
Coordinador Financiero	Acreditar experiencia como profesional o de apoyo relacionado con interventoría o supervisión a contratos y/o concesiones de alumbrado público. Dos punto cinco (2.5) puntos por cada certificación, máximo cinco (5) puntos. Las certificaciones deberan ser en vigencias diferentes.	5
Coordinador Jurídico	Acreditar experiencia como profesional o de apoyo relacionado con interventoría o supervisión a contratos y/o concesiones de alumbrado público. Dos punto cinco (2.5) puntos por cada certificación, máximo cinco (5) puntos. Las certificaciones deberan ser en vigencias diferentes.	5
TOTAL		50

NOTA 1: La documentación para la acreditación del criterio ponderable deberá ser aportada en las mismas condiciones exigidas para el cumplimiento de requisitos habilitantes.

NOTA 2: De no cumplirse con este requisito, la experiencia y formación académica del Equipo del Proponente será valorada con cero (0)

PUNTAJE POR PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por:

- i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por
- ii) La incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 37 de 47

Concepto	Puntaje
Servicios Nacionales o con Trato Nacional	14
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7
Servicios extranjeros sin incorporación de componente nacional o sin Trato Nacional	0

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Selección de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Selección los bienes nacionales relevantes son los señalados en el análisis del sector. Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.
- B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.
- C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes:

Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$P_i = \frac{Participación (\%)_i * (P_{max})}{\sum_i^n Participación (\%)}$$

Donde:

Pi: Puntaje de cada bien relevante

i: Bien o bienes nacionales relevantes

n: Número de bienes nacionales relevantes

Participación (%): Porcentaje de participación del bien

Pmax: Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (10 puntos)

$\sum$ Participación (%) n i : Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{j=0}^i P_i$$

Donde:

Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente

$\sum P_i$ i j=0: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el Proponente

Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los DIEZ (10) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional. Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable	Puntaje Aplicable
Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 39 de 47

	acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015	
Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015 ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta catorce (14) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Adicionalmente, el Proponente persona natural o el representante legal de la sociedad o estructura plural deberá presentar carta de compromiso suscrita en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

- A. Los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Selección;
- B. Los Estados en los cuáles si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
- C. Los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 40 de 47

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará siete (7) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Selección.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor regulado en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

PUNTAJE ADICIONAL (INCENTIVO DECRETO 392 DE 2018)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 392 de 2018, se asignan los puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, para lo cual deberá allegar el respectivo certificado suscrito por el Revisor Fiscal.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Número total de trabajadores de la planta de personal del Proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
---	---

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 41 de 47

Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El Municipio de Candelaria a través del supervisor del contrato, verificará durante la ejecución del contrato que el adjudicatario mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y el Municipio de Candelaria verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará **0.25 puntos** para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 42 de 47

soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

C. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

D. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES

Teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, la Entidad estableció el puntaje adicional para MiPyme, definido en **0.25%**, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 1: Los criterios diferenciales se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021

NOTA 2: Este criterio no será tenidos en cuenta cuando el presente proceso sea limitado a MiPymes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021

DESCUENTO POR SANCIONES.

Con base en lo establecido en el Artículo 58 de Ley 2195 se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO El análisis sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso de contratación se puede verificar en el Anexo 02 del Estudio Previo.
--

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
--

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 43 de 47

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015,«Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación» El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados .de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del decreto. Por tanto, con sujeción a los términos del respectivo contrato deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en los términos de la respectiva garantía. De acuerdo a lo anterior se determina que el respectivo Decreto exige los amparos que deben expedir los contratistas para cubrir los eventos que se pueden generar en las diferentes actividades de la ejecución de un contrato, que se constituye en requisito para la legalización de los mismos. (i) EN LA ETAPA DE SELECCIÓN: Garantía de Seriedad de la Oferta. La propuesta deberá acompañarse de una garantía la cual podrán otorgar, teniendo en cuenta como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: póliza de seguros otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia, Patrimonio autónomo, Garantía bancaria. En caso de prórroga del cierre esta garantía deberá ampliarse a partir de la nueva fecha de cierre. Las características que debe reunir la garantía que ampara la seriedad del ofrecimiento son: a) Asegurado o beneficiario: MUNICIPIO DE CANDELARIA- b) Cuantía: Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial de la convocatoria. c) Vigencia: Se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (mínimo 60 días). d) Tomador o afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal y todos sus integrantes. e) Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación, constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. f) La garantía deberá indicar el objeto de la presente Convocatoria. Las garantías de seriedad presentadas por los proponentes que no resultaron favorecidos, se les devolverán dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato si éstas fueren solicitadas.

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 44 de 47

Si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido, o su vigencia resulta insuficiente, o no se incluye el objeto antes descrito, o no se cumple con alguno de los requisitos aquí exigidos, el MUNICIPIO, dentro del término de evaluación de las ofertas, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo señalado, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, el proponente incurrirá en causal de rechazo. Igualmente la no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de ésta última. (ii) EN LA ETAPA CONTRACTUAL: El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Candelaria, las siguientes garantías, de conformidad con las previsiones normativas establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: i) Contrato de seguro contenido en una Póliza; ii) Patrimonio Autónomo; iii) Garantía bancaria , que ampare: 1. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas. 2. De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: del personal que se haya de utilizar para la ejecución del contrato por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el tiempo de duración del mismo y tres (3) años más 3. Calidad del Servicio: Cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizando que surja con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato o la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor y la vigencia de esta garantía se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en cada contrato. 4. Responsabilidad Civil Extracontractual: El Contratista deberá constituir una Garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de su Contratista y/o subcontratistas, la cual deberá presentarse para aprobación del Municipio de Candelaria junto con la Garantía única de Cumplimiento y estar vigente desde el inicio del contrato, durante el término de ejecución del mismo. Esta Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá otorgarse por un valor equivalente a Doscientos Salarios Mínimos Legales Vigentes (200) SMMLV, y deberá cumplir adicionalmente, con los siguientes requisitos. El tomador, debe ser únicamente el Contratista; los asegurados deben ser el Contratista y/o el Municipio de Candelaria; y, los beneficiarios deben ser Terceros afectados y/o el Municipio de Candelaria. Igualmente deberá tomar y mantener vigente, por su propia cuenta, en un equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato y por todo el término de ejecución, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia
--

INDICACIÓN SI LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL
De conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 45 de 47

el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acuerdos Comerciales vigentes para entidades distritales y municipales	
Acuerdo Comercial	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	Ley 1746 de 2014
Chile	Ley 1189 de 2008
Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados AELC	Ley 1372 de 2010
Triángulo Norte (Guatemala)	Ley 1241 de 2008
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	Ley 1669 de 2013 Ley 2067 de 2020
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN	
Israel (aplicable únicamente para Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga)	Ley 1841 de 2017

Valores a partir de los cuales se aplica los Acuerdos Comerciales para entidades municipales		
Acuerdo Comercial	Valores Umbral	Conversión a COP 2026
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de 1.200.984.69 (ii) Servicios de construcción desde \$27.295.106.607
Alianza Pacífico México	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de \$1.627.376.299 (ii) Servicios de construcción desde \$52.078.579.629
Costa Rica	(i) Bienes y servicios a partir de 552.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 7.777.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de 1.940.398.620 (ii) Servicios de construcción desde 27.357.983.079
Estados AELC	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de 1.940.398.620 (ii) Servicios de construcción desde 27.357.983.079
Triángulo Norte (Guatemala)	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.	
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	(i) Bienes y servicios a partir de 200.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde 5.000.000 DEG	(i) Bienes y servicios a partir de \$1.131.227.573 (ii) Servicios de construcción desde \$28.280.689.315
Israel	(i) Bienes y servicios a partir de 250.000 DEG (ii) Servicios de construcción desde	Valor en COP umbral = Valor umbral DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 46 de 47

	5.000.000 DEG	del aviso de convocatoria x Valor DEG (USD por DEG)
Decisión 439 de 1998 Comisión de la CAN	Aplicable a todos los Procesos de Contratación, independientemente del valor del Proceso, siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.	

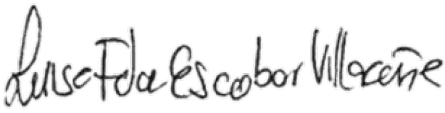
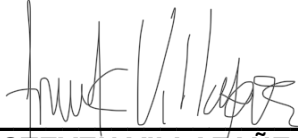
NOTA: Los valores de los Acuerdos Comerciales que aplican a cada Proceso de Contratación usualmente se negocian en dólares estadounidenses o en Derechos Especiales de Giro - DEG (Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la periodicidad establecida en cada Acuerdo Comercial, es la entidad encargada de indicar el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para establecer el umbral correspondiente.

Aplicación de Acuerdos Comerciales para entidades estatales del nivel municipal					
Acuerdo Comercial		Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	—	NO
	México	NO	—	—	NO
	Perú	SI	NO	—	NO
Chile		SI	NO	—	NO
Costa Rica		SI	NO	—	NO
Estados AELC		SI	NO	—	NO
Triángulo Norte (Guatemala)		SI	SI	NO	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	—	NO
Israel		NO	—	—	NO
Decisión 439 de		SI	SI	NO	SI

	MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS	Código: 54-PGC-FT-410
		Fecha: 01-Junio-2016
		Versión: 2
		Página 47 de 47

1998 Comisión de la CAN				
-------------------------	--	--	--	--

En este contexto, y considerando los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra amparado por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia, el Municipio de Candelaria otorgará trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos por proponentes provenientes de Guatemala y de los países miembros de la Comunidad Andina, conforme a lo establecido en dicho Acuerdo y en la mencionada Decisión.

ELABORÓ:  <u>LUISA FERNANDA ESCOBAR</u>  <u>MARIO CARDONA JARAMILLO</u> JULIO LLANOS <u>JULIO CESAR LLANOS</u>	REVISÓ Y APROBÓ:  <u>FRANKS STEVEN VILLAFÑE CARDONA</u> Secretario Infraestructura
---	--